Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	RICARDO CASAS ARIAS, LILIANA CASAS ARIAS Y MARIA DEL PILAR ARIAS
CONTRA:	GLORIA MERCEDES PUENTES LOSANO Y OTRO
ASUNTO:	AUTO DESIGNA CURADOR Y REQUIERE
RADICADO:	**41-001-31-03-004-2022-00194-00**

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto, teniendo en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a designar curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante MANUEL IGNACIO CASAS.

Ahora bien, en memorial que antecede, el abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA da cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós, informando quienes son los herederos determinados del causante MANUEL IGNACIO CASAS aportando las direcciones de notificaciones judiciales.

En consecuencia, esta sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. NOMBRAR al abogado MIGUEL PERDOMO CELIS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.104.185 y tarjeta profesional No. 26.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante MANUEL IGNACIO CASAS, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

En consecuencia, por secretaria comuníquele este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que notifique a los herederos indeterminados LILIANA CASAS y MARIA DEL PILAR CASAS ARIAS, adicionalmente proceda con la notificación de la vinculada LEDA ARIAS MARIN, en los términos del artículo 317 numeral 1º ibídem, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión. So pena de aplicar las sanciones previstas en la norma citada.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ